

3.- Al propio vendedor, siempre que el comprador al que se refiere el párrafo anterior, diligencie la factura autorizando al primero para que perciba la devolución de los derechos correspondientes.

d) El comerciante vendedor, extenderá, a nombre del comprador factura triplicada de las mercancías que éste adquiera, con expresión de las facturas de origen y recibos de derechos abonados, firmando al pie de las mismas y bajo su exclusiva responsabilidad declaración de que los géneros que integran dicha factura fueron introducidos en el término municipal satisfaciendo los derechos de importación y que los precios que en la misma figuran son idénticos a los que sirvieron de base para la liquidación de los derechos de entrada de la mercancía.

e) Para poder acogerse a estas devoluciones la reexportación de las mercancías habrá de realizarse dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de su despacho. La documentación a que se refieren los apartados A y B del presente artículo será presentada dentro de los dos meses siguientes a su exportación.

f) El Ayuntamiento percibirá una tasa compensatoria por gasto originados en su tramitación de 2500 Ptas. por cada devolución.

Artículo 35.- Devoluciones por Materias Primas.

Cuando se importen mercancías que sirvan de materias primas para la fabricación de artículos en la ciudad y que una vez manufacturados sean exportados, se devolverá el importe del Arbitrio cuando se verifique la salida. Para acogerse a este beneficio, la exportación de productos elaborados deberá realizarse dentro del plazo de año y medio contado a partir de la fecha de despacho de Importación y habrá de estar intervenida la salida por la Intervención del Territorio Franco de Melilla. La solicitud de devolución del Arbitrio correspondiente, será presentada, dentro de los 20 meses siguientes a la entrada de las materias primas y se exigirán los mismos requisitos que para las devoluciones del impuesto por exportación de mercancías que se indican en el artículo 34.

No obstante lo anterior, se autoriza entrada de materias primas sin previo pago del Arbitrio, con sujeción a las siguientes normas:

a) El industrial fabricante deberá acompañar a su solicitud memoria justificativa de su actividad

y la necesidad de acogerse a este sistema dado que la decisión de la Admón Municipal en aceptar esta modalidad es potestativa.

b) Deberá aportarse para cada despacho de materias primas, la liquidación del Arbitrio y aval solidario concedido a favor del Ayuntamiento, por cualquier sucursal del Banco o Caja de Ahorros radicada en la Ciudad, de cuantía tal que cubra el importe del Arbitrio. La validez del aval será de 2 años.

c) Los industriales tendrán que dar salida a los productos elaborados, y asimismo presentar la solicitud de cancelación de aval, junto con la documentación justificativa de las materias primas, en los plazos máximos de 18 y 20 meses respectivamente. Caso contrario, queda autorizado el Ayuntamiento para exigir de la entidad financiera el pago del Arbitrio que garantiza.

d) La autorización expresa de cada supuesto, será otorgada por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 36.- Percepción del Arbitrio en Mercancías.

1.- Si por falta de comprobación no puede fijarse con certeza el verdadero valor de la mercancía, el Ayuntamiento podrá optar por retener en concepto de depósito el tanto por ciento de mercancía que corresponda según el tipo impositivo a aplicar.

Este Depósito no podrá efectuarse cuando la mercancía sea perecedera, quedando a salvo la responsabilidad del Ayuntamiento de los daños que por fuerza mayor puedan incidir sobre la mercancía.

2.- La liquidación se practicará incrementando en un 25 por ciento el valor que se estime, procediéndose cuando se decida la incautación a la enajenación, bien en subasta pública, bien por gestión directa. Para utilizar este procedimiento será precisa la orden de la Ilustrísima Alcaldía, y probada la necesidad de urgencia para adoptarlo.

3.- La subasta o venta en gestión directa de estas mercancías se efectuará conforme a lo que para el caso previene el Reglamento de recaudación.

Artículo 37.- Percepción del Arbitrio por carburantes que se introduzcan en la Ciudad por vía subterránea.

Los distintos carburantes que llegan a la Ciudad, y son introducidos por tuberías desde el puerto